

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 14 de Enero de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando se admitan indistintamente los títulos del 5 por 100 nuevos ó del 4 por 100 en pago de fincas nacionales.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 20 de Diciembre último me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

„Ilmo. Señor: — Accediendo la REINA Gobernadora á la solicitud de varios compradores de fincas Nacionales para que se les admitan Títulos del cinco por ciento de la nueva creacion en vez de los del cuatro que debian entregar segun el artículo once del Real decreto de 19 de Febrero último, y teniendo S. M. en consideracion lo beneficioso que es para la masa de acreedores el amortizar un Capital que devenga cinco por ciento de interés en lugar de otro igual que devenga tan solo un cuatro por ciento, y la necesidad de desvanecer temores y disipar equivocaciones perjudiciales al crédito, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I. en union con la Junta de ventas, que se admitan indistintamente ó á voluntad de los compradores de fincas, los títulos de cinco por ciento nuevos ó del cuatro por ciento en los pagos ó entregas que de los de esta última clase tuvieren que hacer. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.”

Cuya Real orden transcribo á V. S. para su conocimiento, esperando se servirá comunicarlas á esas oficinas de Arbitrios para su mas puntual observancia, y disponer asimismo insertarla en el Boletín Oficial de ventas en esa Provincia

para que llegue á noticia de los compradores de Ventas Nacionales la voluntad de S. M. respecto á la facultad que les concede de poder realizar los pagos en la clase de Créditos que la misma Real orden expresa, de la que se servirá V. S. acusar el recibo para gobierno de esta Direccion.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Enero de 1837. — Antonio Porro. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden aprobando las Tarifas de los derechos procesales de las ventas de bienes nacionales.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 9 de Diciembre último hace á esta Intendencia la comunicacion siguiente.

Por Real orden de 26 de Noviembre último se ha servido S. M. mandar que por ahora se lleven á efecto las tarifas ó escalas de derechos procesales y de subasta propuestas por esta Direccion general de acuerdo con la Junta de ventas que se incluye con el núm. 1.º, y asimismo que se abone á los arquitectos la mitad de los derechos señalados en la tabla que se acompaña con el núm. 2.º en atencion á que siendo muchas las fincas que habia que tasar era indispensable se hiciese alguna rebaja á beneficio de los acreedores del Estado, y que respecto á los agrimensores para las fincas rústicas se les abone las tres cuartas partes de las dietas que se satisfagan en las respectivas provincias en los casos comunes particulares ó judiciales, toda vez la imposibilidad que se reconocia de adoptar una medida general proporcionada á los usos y costumbres de aquellas.

En su consecuencia la Direccion general de conformidad con el parecer de la misma Junta ha acordado incluir á V. S. diez ejemplares de

las mencionadas tarifas y tabla para, su distribución á las oficinas del ramo y Juzgados de primera instancia, y que desde luego se proceda á hacer el abono á los Jueces, Escribanos y demas personas acreedoras á los derechos que tengan devengados en la inteligencia que por lo respectivo á los agrimensores; se espera del celo de V. S. adquiera cuantas noticias estime conducentes á fin de que el abono de las tres cuartas partes sea arreglado á la práctica de esa Provincia para no perjudicar ni á los interesados ni á los pagadores, dando aviso de lo que se les señale para conocimiento de la misma.

Con este motivo creo conveniente advertir á

V. S. que si en esa provincia la Amortizacion ha hecho adelantos de cualquiera naturaleza para que los peritos tasadores pudiesen continuar en sus trabajos, deben las oficinas procurar el justo reintegro, segun corresponde, sirviéndose acusar el recibo, al mismo tiempo de quedar en dar la mayor publicidad á las referidas tarifas y tabla para conocimiento del público.

Todo lo cual comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Enero de 1837. = Antonio Porro. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

NUM. 1.º

Escala de derechos procesales aprobadas por S. M. en Real orden de 26 de Noviembre de 1836.

		En la Provincia de Madrid por las que radiquen en su término satisfarán los Compradores	En las Provincias, por las situadas en las mismas, satisfarán los Compradores	En Madrid por la doble subasta cuando la tasacion exceda de 20.000 rs., se pagará
		REALES DE VELLON.	REALES DE VELLON.	REALES DE VELLON.
De	1 á	5,000 rs.	45..	30.
De	5,001 á	6,000 rs.	55..	36. . .24.
De	6,001 á	7,000 rs.	65..	43. . .12.
De	7,001 á	8,000 rs.	75..	50.
De	8,001 á	9,000 rs.	85..	56. . .24.
De	9,001 á	10,000 rs.	95..	63. . . 2.
De	10,001 á	12,000 rs.	105..	70.
De	12,001 á	14,000 rs.	115..	76. . .24.
De	14,001 á	16,000 rs.	125..	83. . .12.
De	16,001 á	18,000 rs.	135..	90.
De	18,001 á	20,000 rs.	145..	96. . .24.
De	20,001 á	25,000 rs.	150..	100.
De	25,001 á	30,000 rs.	165..	110.
De	30,001 á	35,000 rs.	180..	120.
De	35,001 á	40,000 rs.	195..	130.
De	40,001 á	45,000 rs.	210..	140.
De	45,001 á	50,000 rs.	225..	150.
De	50,001 á	60,000 rs.	240..	160.
De	60,001 á	70,000 rs.	255..	170.
De	70,001 á	80,000 rs.	270..	180.
De	80,001 á	90,000 rs.	285..	190.
De	90,001 á	100,000 rs.	300..	200.
De	100,001 á	120,000 rs.	325..	216. . .24.
De	120,001 á	140,000 rs.	350..	233. . .12.
De	140,001 á	160,000 rs.	375..	250.
De	160,001 á	180,000 rs.	400..	266. . .24.
De	180,001 á	200,000 rs.	425..	283. . .12.
De	200,001 á	250,000 rs.	460..	306. . .24.
De	250,001 á	300,000 rs.	495..	330.
De	300,001 á	350,000 rs.	530..	353. . .12.
De	350,001 á	400,000 rs.	565..	376. . .24.
De	400,001 á	500,000 rs.	600..	400.
De	500,001 á	1.000,000 rs.	640..	426. . .24.
De	1.000,001	arriba.	700..	466. . .12.
				50.
				55.
				60.
				65.
				70.
				75.
				80.
				85.
				90.
				95.
				100.
				108. . .10.
				116. . .22.
				125.
				133. . .10.
				141. . .22.
				153. . .10.
				165.
				176. . .22.
				188. . .10.
				200.
				213. . .10.
				233. . .22.

ESCALA DE DERECHOS DE REMATE.

	En la Provincia de Madrid por los actos de remate de fincas que radiquen en su término		En las Provincias por los mismos actos de las que se hallan situadas en ellas.		En Madrid por el doble remate de las fincas que en tasación lleguen á 20.000 rs. y n.	
	REALES DE VELLON.		REALES DE VELLON.		REALES DE VELLON.	
	JUEZ.	ESCRIBANO.	JUEZ.	ESCRIBANO.	JUEZ.	ESCRIBANO.
Desde 1 á 20,0 exclusive. rs.	20	20	20	20	10	10
Desde 20,001 á 50,000 rs.	30	30	20	20	15	15
Desde 50,001 á 100,000 rs.	40	40	25	25	24	24
Desde 100,001 á 300,000 rs.	60	60	36	36	30	30
Desde 300,001 arriba.	80	80	50	50		

NOTA. Las cantidades figuradas deben percibirse por los respectivos juzgados, con la obligación los de las Provincias de entregar la parte señalada á los de Madrid en las respectivas comisiones de Arbitrios, con objeto de que con la religiosidad debida perciban sus honorarios íntegros los Jueces y Escribanos con la brevedad que corresponde, para lo cual se impone esta obligación á dichos Comisionados, quienes tendrán á disposición del principal de esta Provincia todos los fondos que recauden de esta providencia, avisando oportunamente á aquel para que libre contra ellos cuando resulten existencias, con objeto de reintegrar á los juzgados de esta Corte de los honorarios que le corresponden por sus trabajos en las ventas, sin que por esta Administracion se deba abonar premio de comision á aquellos ni á éste.

NUM. 2.º

TABLA de equitativa regulacion para los derechos que han de percibir los Arquitectos por las tasas de los edificios, desde el que valga veinte y cinco mil reales hasta el que tenga el valor de quince millones.

Desde.	25,000 inclusive hasta. .	50,000 exclusive ¹⁶ / ₃₂ por ciento.
50,000 á	100,000	15
100,000 á	150,000	14
150,000 á	200,000	13
200,000 á	300,000	12
300,000 á	600,000	11
600,000 á	1.000,000	10
1.000,000 á	1.500,000	9
1.500,000 á	3.000,000	8
3.000,000 á	6.000,000	7
6.000,000 á	9.000,000	6
9.000,000 á	12.000,000	5
12.000,000 á	15.000,000	4

USO DE ESTA TABLA.

Multiplíquese el capital por el numerador (que corresponda notado en los guarismos pequeños), y el producto se partirá por el denominador (32, que este se ha de suponer invariable), y del cociente sepárese la unidad y decena de lo que resulta la cantidad que se solicita.

Estado mayor del Ejército de Castilla la vieja. — El Comandante de Armas de Aranda de Duero, en 8 del actual á las cinco de la tarde, dice al Excmo. Señor Capitan General, que segun noticias recibidas del Burgo de Osma la faccion procedente de Aragon llegó hasta Huerra de Ariza, desde donde retrocedió hácia Torremocha con direccion al Campo de Bello.

De orden del Excmo. Señor Capitan General se

copian á continuacion la Orden general del Ejército del Norte del 26 de Diciembre último, y la alocucion del General en Gefe á la guarnicion, Milicia nacional y fieles habitantes de Bilbao.

Orden general del 26 de Diciembre en Bilbao.

Soldados, cuanto pudiera decimen en vuestro elogio lo dirá el mundo entero cuando se divulgue la batalla que habeis ganado: las líneas que habeis vencido, y el pueblo que habeis libertado.

Mi corazón enagenado de placer viendo cumplidas mis esperanzas, fijas solo en el valor que os ha hecho inmortales, no permite desenvolver las ideas, ni encontrar palabras suficientes para describir el inaudito triunfo que mi gratitud desea bosquejar.

El memorable día 24 amaneció tempestuoso. El silbo del huracán: la copiosa nieve: el interpolado granizo, en vez de amilanaros, aumentó vuestro ardimiento, y el ansia de volar por el laurel que ya os corona. En el penoso campamento oí vuestras conversaciones, vuestro deseo de hacer la noche buena en la plaza de Bilbao. Con soldados poseídos de tal espíritu, ¿qué empresa podía dudar acometer el general que había prometido conducirnos á la victoria? Era preciso esperar la marea para que la expedición flotante salvase por la ría el puente cortado de Luchana. Llegó la hora de las 4 de la tarde: las compañías de cazadores mandadas por el bizarro comandante Ulibarrena ejecutaron su embarque: las trincaduras de nuestra marina protegían el convoy: y las baterías inglesas y españolas, con las fuerzas colocadas de antemano en la torre de Luchana, favorecían el desembarco. En aquel momento una nube de copiosa nieve y densa niebla no permitía distinguir los objetos. Sin embargo las tropas entusiasmadas con el eco del cañón: con los toques de cornetas, hacían percibirse con sus no interrumpidas aclamaciones de vivas á la Reina y á la libertad. Saltar en tierra: tomar la batería del camino: arrollar al enemigo: preparar el monte de Cabras, y tomar también su batería, fué obra de un cuarto de hora. Pero estas compañías era fuerza insignificante para romper las fuertes líneas enemigas. El puente de Luchana debía establecerse para facilitar el paso de las tropas. Los materiales dispuestos permitieron á la actividad de nuestros ingenieros hacerlo rápidamente con solidez; mas el enemigo acudió á disputar las formidables alturas. Lloremos, soldados, la pérdida de tanto valiente de la bizarra 2.^a división que cumplió su promesa de morir antes que retroceder.

Era preciso reforzarla. El momento despues de tantas horas de mortífero fuego llegó á ser bien crítico: la presencia de vuestro General en Gefe parecia ser necesaria: Yo volé al sitio del encarnizado combate, y á la cabeza de los batallones de la brigada del valiente coronel Miquissir dirigí la carga que habia de decidir la victoria. Ella me fué presagiada desde que os hablé y fui correspondido por vosotros con entusiasmo y prolongados vivas á la Reina y á la libertad. Encomiémos el mérito de esta columna que sin disparar un tiro arrolló á la bayoneta las fuerzas rebeldes de la culminante cordillera de Banderas, apoderándose de la batería que habia causado tantos estragos, y de las sucesivas posiciones hasta entrar en Bilbao. Despreciémos algún cobardé entre tanto héroe que no supo imitaros, y cuyo castigo me reservo por exigirlo la justicia.

Soldados: el orgullo de treinta batallones rebeldes ha sido hollado y abatido por vuestra brabura. Muchos prisioneros: veinte y cinco piezas de artillería la mayor parte de grueso calibre: sus cuantiosas municiones: inmenso parque: brigadas: almacenes: hospitales: en fin todo fue presa de vuestro valor. La heroica Bilbao: su guarnicion velicosa y sufrida, no creyó que los libertadores eran los que al amanecer del 25 coronaban el alto de

Banderas y arrojaban de Olaveaga á las ordas liberticidas.

Al dirijiros mi voz en Portugalete, prometí conducirnos á la victoria, vosotros ofrecisteis prodigar vuestra sangre. He cumplido y llenasteis la promesa. Resta dar las recompensas á los que han tenido mas ocasion de distinguirse, y estos premios los vereis en la orden general de mañana.

Compañeros: grandes, de suma trascendencia son las ventajas conseguidas: recibid mi gratitud; y preparaos á sacar todo el fruto de la memorable batalla que habeis conseguido despues de tanta accion parcial y de 40 dias de operaciones penosas. Preparaos para los nuevos triunfos que os aguardan. Envanecido de conducirnos á ellos, sabrá tributar el premio que honra á los valientes vuestro General. = *Espartero.*

El General en Gefe del Ejército del Norte á la guarnicion, Milicia Nacional y fieles habitantes de Bilbao.

La heroica defensa de Bilbao formará época en los fastos de esta sangrienta lucha. Las bizarras tropas de su guarnicion: la belicosa Milicia Nacional: los habitantes de esta segunda Zaragoza, fieles á la mas justa de las causas, vivirán eternamente en la memoria de España libre, y las naciones admirarán tanto valor, constancia y sufrimiento.

Los rebeldes poniendo en uso todos sus medios y cuantos recursos les proporcionaba el país de su dominacion, deben haber quedado atónitos de vuestra resistencia. Ellos han probado vuestro esfuerzo: la inutilidad de los suyos; y convencidos de que cada pecho de los defensores de Bilbao era un fuerte muro impenetrable á su osadía; que arbitrio, que proyecto le restaba poner en accion? Reduciros por el hambre á una capitulacion que creyeron alcanzar, oponiendo al ejército obstáculos á su ver invencibles para que os diese el merecido socorro.

Pero el ejército imitador de vuestras virtudes, despreciando los peligros, haciéndose superior á todo, juró en vista de mi orden general del 16 morir antes, sucumbir primero, que renunciar á la obtenida gloria de salvaros y de estrechar en sus brazos á la guarnicion y al pueblo digno y merecedor por tantos títulos de los mayores sacrificios.

Sin embargo su deseo y el mio no habria podido verse satisfecho sin la cooperacion de los súbditos de S. M. B. y de su celoso representante en este ejército el benemérito coronel Wilde. Justo es les tributemos el cordial homenaje de gratitud y de reconocimiento. Su voluntad decidida, sus importantes auxilios, su trabajo material, sus acertadas y oportunas indicaciones, han influido de tal modo, que mi corazón se goza en ofrecerles este pequeño pero público testimonio de agradecimiento, mientras que el gobierno de S. M. recompensa tan señalados servicios.

A la vez aguerridos defensores de Bilbao, fieles habitantes y celosas Autoridades de tan heroico pueblo, haré patentes los vuestros con el mismo fin, y entretanto, recibid las gracias que con toda la efusion de su corazón os dá el general. = *Espartero.*

Valladolid 11 de Enero de 1837. = El Gefe de Estado Mayor, Leonhardo Bonet. = V.º B.º, Mendez de Vigo,

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 14 de Enero de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden mandando se reúnan todas las tropas pertenecientes á las Divisiones que han hecho la persecucion al rebelde Gomez y que por cansancio, enfermedad ú otra causa hayan quedado diseminadas por los pueblos.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 3 del actual la Real orden siguiente.

El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 21 del mes anterior dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

„A los Capitanes Generales de Castilla la Nueva, Extremadura, Andalucía, Granada y Galicia digo con esta fecha lo siguiente. — Siendo de la mayor urgencia que las tropas de todas armas, pertenecientes á las Divisiones que han hecho la persecucion al rebelde Gomez, y han quedado diseminadas por los pueblos de las distintas provincias que dichas Divisiones han recorrido por el cansancio, enfermedad ú otras causas se incorporen con brevedad en sus cuerpos, se ha servido S. M. resolver, que los Capitanes Generales de Castilla la Vieja y la Nueva, Galicia, Extremadura, Andalucía y Granada den las órdenes convenientes á los Comandantes generales de las provincias de sus respectivos distritos, para que hagan reunir inmediatamente todas las fuerzas de dicha procedencia que se hallen en las citadas provincias para que marchen sin detencion á Valladolid, desde donde el Capitan General de Castilla la Vieja dispondrá su incorporacion en los cuerpos á que pertenezcan; bien entendido que S. M. quiere que la marcha de dichas tropas se realice al mando de los Oficiales á quienes corresponda, y los cuales quedan responsables de verificarla con el debido orden, y de hacer que la disciplina militar se conserve en toda su extension y rigidez. Con respecto á los cuerpos de Caballería ú Escuadrones que han pertenecido á dichas Divisiones, es la voluntad de S. M. que los de la Guardia Real de la misma arma se dirijan á esta Córte, que el Regimiento de Húsares de la Princesa con el Escuadron de instruccion que tiene en Salamanca, y el depósito de campaña que se halla en el Ejército del Norte, se reúna desde luego en Palencia, que la parte del Regimiento caballería de la Reina 2.º de línea que perteneció á dichas Divisiones, y la de Castilla y Extremadura 1.º y 3.º ligeros de igual pro-

cedencia marchen á Ballecas, la de 2.º ligeros de la misma arma á Almagro, la del 4.º del mismo instituto á Ocaña, y la del 5.º á Getafe; bien entendido que es la voluntad de S. M. que los Capitanes Generales de dichos distritos, los Comandantes generales de las provincias que los componen, los Comandantes de armas y cualquiera otra autoridad militar, cuiden, bajo su responsabilidad, de que en la parte que está á sus órdenes no quede individuo alguno de los pertenecientes á las expresadas Divisiones; haciéndolos reunir en puntos proporcionados para que marchen con mas seguridad en los términos mas prevenidos, y que igual prevencion se haga por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula á las Autoridades civiles, para que en donde no las haya militares, cuiden aquellas de dar puntual cumplimiento á esta resolucion en la parte que les toca; bien entendido que atendiendo S. M. á lo importante que es la conservacion de la caballería, y teniendo noticia de lo decaída que se halla la que ha pertenecido á dichas Divisiones y corresponde á los citados cuerpos, se ha servido resolver, que la de los mismos Regimientos que se hallen aun en las expresadas Divisiones se reúna en los puntos que quedan designados. Y por lo mismo es la voluntad de S. M., que debiendo incorporarse sin demora los citados individuos á sus respectivos cuerpos y Divisiones, disponga V. E. que progresivamente y conforme se vayan reuniendo en número proporcionado que aseguren su marcha la ejecuten inmediatamente, en el concepto de que no quiere S. M. que bajo pretexto alguno sean detenidos por ninguna Autoridad.”

De Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Enero de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden determinando que los compradores de fincas nacionales puedan verificar los pagos, ya en las capitales de provincia donde aquellas radiquen, ó ya en la Córte.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 22 de Diciembre último me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del ac-

tual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.

„Ilmo. Señor. — Para obviar las dificultades que la falta de circulacion de efectos de la deuda pública en la mayor parte de las Provincias opone á los que desean interesarse en las subastas de fincas nacionales, minorándose por esta causa la competencia que ha de sostener el justo precio de ellas, y neutralizar los monopolios y confabulaciones en sus remates, y originándose otros males ó retrasándose el logro de ventajas de no menor importancia en lo económico y político, se ha servido resolver S. M. la REINA Gobernadora que los compradores sean libres para verificar los pagos, ya en las capitales de las Provincias donde las fincas radiquen ó ya en esta Corte segun les acomode. De Real orden lo comuico á V. I. para su inteligencia y que adopte y circule las disposiciones conducentes á su cumplimiento.”

La Direccion la transcribe á V. S. para su inteligencia y la de esas oficinas de Amortizacion, á quienes se servirá V. S. prevenir que cuiden de que los testimonios que para el pago de cada finca han de facilitar los Escribanos á los compradores que prefieran verificarlo en esta Corte, contengan el nombre de estos, clase de la finca, pueblo donde radica, corporacion á que perteneció, importe del remate, el de las cargas que se han deducido con expresion, y líquido que resulte, cuyo testimonio presentarán los interesados por sí ó por medio de sus apoderados ó encargados en esta Direccion general, cuidando las oficinas de dar parte del remanente que resulte segun la liquidacion que se haga en la que no se ha de comprender mas que los censos ó cargas que corresponden á particulares, pues qualquiera otra que resulte á favor de otras Comunidades de ambos sexos, no deben rebajarse en razon á que perteneciendo ya á la Nacion que es la subrogada en todos los derechos y acciones de aquellas, y siendo esta la vendedora, es claro que lo hace por el todo y sin reserva de ninguna especie, en cuyo concepto espera la Direccion que las oficinas teniendo presente esta circunstancia, cuidarán de examinar únicamente las cargas afectas á las fincas que se vendan para rebajarlas del total importe del remate siempre que pertenezcan á particulares ó establecimientos que no están bajo su proteccion.

Con respecto á los que rediman censos y cargas á satisfacer tambien en esta Corte en papel, la Contaduria de Arbitrios expedirá á los interesados copia certificada de la liquidacion que hubiese formado en la que se expresará el capital del censo, corporacion á cuyo favor estaba impuesto y finca afecta á él.

— Asi de los testimonios que expidan los Escribanos á los compradores de fincas, como de las certificaciones citadas, darán los mismos Contadores avisos puntuales á esta Direccion indi-

cando la fecha de la expedicion y las circunstancias referidas para que pueda servir de comprobante de los mencionados documentos.

Obtenida la carta de pago de la Direccion de la Caja de Amortizacion se comunicará á V. S. por la de mi cargo la orden oportuna para que se proceda á dar á los compradores la posesion de las fincas, y otorgar las Escrituras correspondientes asimismo despues de firmadas las obligaciones, por los plazos, y para que se formen los asientos de cuenta y razon en los términos que se prevendrán para la debida constancia y abono al Comisionado principal del tanto por ciento que le pertenece á fin de no perjudicarlo.

Sírvase V. S. avisar el recibo de la presente y de haber prevenido á las oficinas su exacto cumplimiento.”

Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Enero de 1837. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NÚM. 28.

Relacion de las fincas nacionales, que á virtud de la facultad concedida á todo español ó extranjero por el artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero del año próximo pasado, han sido solicitadas para su adquisicion y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados, que con expresion de sus linderos y valores, y del Convento ó Corporacion á que correspondieron, es todo en la forma siguiente.

Fincas que pertenecieron al Convento de San Pablo de esta Ciudad.

Una casa en esta Ciudad, situada en la Plazuela de los Ciegos, núm. 5, con habitaciones altas y bajas y corral con pozo, que ocupa 4.495 pies superficiales, tasada y capitalizada en 16.500 rs.

Otra idem en idem, calle Imperial, núm. 4, con habitaciones altas y bajas, con pozo de agua dulce, patio y corral cercado que ocupa todo la superficie de 6.823 pies, tasada y capitalizada en 19.287 rs.

Otra idem en idem, calle de Isidro Polo, núm. 10, tiene corral y pozo, y ocupa todo 1.531 pies de superficie, tasada y capitalizada en 8.154 rs.

Otra idem en idem, calle de los Arces, núm. 15, tiene habitaciones altas y bajas y pozo de agua dulce, ocupando una superficie de 714 pies cuadrados, tasada en 16.000 rs.

Lo que se anuncia al público y á los interesados que han solicitado las tasaciones, para que en el término que preñja el artículo 16 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836, manifiesten en la Intendencia si se allanan y obligan á satisfacer el precio en que han sido tasadas y valoradas, ó renuncian por su parte á que se pongan desde luego en subasta para en su vista acordar las disposiciones correspondientes. Valladolid 10 de Enero de 1837. — Manuel del Valle y Cano.